

## MINISTERIO DE HACIENDA

**14861** *ORDEN de 5 de mayo de 1978 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y las Empresas explotadoras de los Canódromos españoles, para el pago de la tasa sobre apuestas, señalada en el artículo 222 de la Ley 41/1964, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1978.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y las Ordenes ministeriales de 19 de noviembre de 1964, 3 de mayo de 1966 y 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional, con la mención «Convenio sobre apuestas 1/1978», entre la Hacienda Pública y los Canódromos españoles, integrados en la Federación Española Galguera, para la exacción de la tasa que grava las apuestas que se celebren en los expresados Canódromos, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá de 1 de enero al 31 de diciembre de 1978.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los 22 Canódromos en funcionamiento, integrados en la expresada Federación Española Galguera, que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 2 de mayo de 1978.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imposables dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades.—Apuestas celebradas en espectáculos deportivos en su especialidad de Canódromos.

b) Hechos imposables.—Exclusivamente las quinielas, tripleta y cualquier otra actividad que, por afinidad con las mismas, pueda ser sometida a tributación por el artículo 222, 3, apartado b), de la Ley 41/1964.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imposables contenidos en el Convenio se fija en cincuenta y ocho millones novecientos veintidós mil quinientas (58.922.500) pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales será tenido en cuenta el volumen de las apuestas celebradas sirviendo de norma para su determinación las liquidaciones aprobadas con carácter definitivo por la Federación Española Galguera, número de reuniones celebradas, personal afecto al servicio y liquidaciones de arbitrios municipales.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará al Servicio Nacional de Loterías la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 15 de la Orden de 28 de julio de 1972 y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resulten del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 13, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la citada Orden ministerial.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimientos el 20 de junio y 20 de noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden de 28 de julio de 1972.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto del Convenio.

Décimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, que deberán interponerse ante el Servicio Nacional de Loterías, y las normas y garantías para la ejecución y efectos de aquél, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Undécimo.—En todo lo no regulado en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1978.—P. D. el Director general del Patrimonio del Estado, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**14862** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Pastoriza (Lugo).*

Esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 74.3 y concordantes del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3048/1977, de 8 de octubre, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Pastoriza (Lugo), en 2.ª categoría, con nivel de proporcionalidad 10.

Madrid, 28 de abril de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

**14863** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Carballedo (Lugo).*

Esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 74.3 y concordantes del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto del Régimen local, aprobado por Real Decreto 3048/1977, de 8 de octubre, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Carballedo (Lugo), en 2.ª categoría, con nivel de proporcionalidad 10.

Madrid, 28 de abril de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

**14864** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los municipios de Melgar de Arriba y Melgar de Abajo (Valladolid), a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y Decreto 887/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los municipios de Melgar de Arriba y Melgar de Abajo (Valladolid), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el municipio de Melgar de Arriba (Valladolid).

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en categoría 3.ª, clase 11.ª y sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 8.

Madrid, 3 de mayo de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

**14865** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los municipios de Villagarcía de Campos y Villanueva de los Caballeros (Valladolid), a efectos de sostener un Secretario común, y un Auxiliar, también común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y Decreto 887/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los municipios de Villagarcía de Campos y Villanueva de los Caballeros (Valladolid), a efectos de sostener un Secretario común y un Auxiliar, también común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el municipio de Villagarcía de Campos (Valladolid).

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en categoría 3.ª, clase 9.ª y sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 8.

Cuarto.—Nombrar Secretario de la agrupación a don Pelayo Juecas Martínez, que lo es en propiedad del Ayuntamiento de Villagarcía de Campos.

Madrid, 3 de mayo de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

**14866** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Santa Elena, Carboneros y Aldequemada (Jaén).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de junio de 1952 y disposiciones complementarias y concordantes,